

Un pronunciado relativo á los comprobantes por cuáles Territorios o pueblos se les ha impuesto es el por cierto; a los vecinos y el 64 a los habitantes pasajeros que conformada a efecto las industrias de esta vecindad, e impusieron tales cuantos el 17 por cierto, que dispone la circular de la Adm. ministración económica de la Provincia.

Segundo = Que estando previsto en los artículos 18 y 31 de la Ley Electoral, disponer que en caso de nuevas elecciones se proceda a la renovación de las cédulas electorales, las que serán distribuidas con diez días de antelación e acuerdan que se pidan dos mil de estas y se llenen inmediatamente, nombrando al efecto en comisión para que las conduzca a Juan José Efra Martínez.

Tercero = Habiendo resultado en la votación verificadas para la renovación del cargo de agente en la Capital de Provincia designado por unanimidad G. Vicente Baena y elegido en la misma forma para desempeñar desde este día a Dña. Antonia Crespo, Gavota de aquella vecindad, acuerdan que falt el Gov Presidente les haga la

*Apéndice*

*Cédulas electorales*

*Agente en Minas*

